



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 084 -2014-MPH/A.

Ayacucho, **10 FEB. 2014**

VISTO:

La Carta con Registro N° 17933, sobre el cumplimiento del Decreto Supremo N° 076-83-VI, promovido por el Sr. Juan de Dios Cancho T. en condición de Presidente de la Asociación de Trabajadores Posesionarios de Mercado de Abastos de Ayacucho-ATRAPOMA y la Opinión Legal 38 de fecha 03 de febrero del 2014 proveniente de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo II del título preliminar de la ley orgánica de municipalidades, ley N° 27972, concordante con el artículo 194° de la constitución política del estado, modificado por la ley N° 27680, ley de reforma constitucional del capítulo XIV del título IV, sobre descentralización;

Que, el Decreto Supremo N° 076-83-VI en el artículo 1° establece "Declárese de necesidad y utilidad pública la ejecución por la Corporación de Fomento y Desarrollo Económico Social de Ayacucho de las obras de construcción del Mercado de Abastos de la ciudad de Ayacucho, para la reubicación del actual Mercado, en el inmueble constituido sobre un área de terreno con una extensión superficial aproximada de 8,433.70 m2., ubicado entre los jirones 28 de Julio, Grau, Chorro y San Juan de Dios del distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho, (...)";

Que, con Acuerdo de Consejo Regional N° 052-2011-GRA/CR, el cual Aprueba el Dictamen N° 007-2011-GRA/CR-CPPATPGFI sobre la Reversión del Inmueble Ubicado en los Jirones 28 de Julio, San Juan de Dios, Chorro y Grau, del distrito de Ayacucho, y Dispone al Ejecutivo Revierta la Donación del Inmueble Urbano antes señalado;

Que, con Resolución Ejecutiva Regional N° 923-2012-GRA/PRES, de fecha 24 de Setiembre de 2012, que Declara Nula de Oficio la Resolución Ejecutiva Regional N° 0384-2012-GRA/PRES de fecha 15 de Mayo del 2012 y se devuelve el expediente al Consejo Regional para efectos que en nueva sesión se precise, rectifique o corrija los artículos Segundo, Tercero y Cuarto del Acuerdo de Consejo Regional N° 052-2011-GRA/CR;

Que, con Acuerdo de Consejo Regional N° 102-2013-GRA/CR, de fecha 22 de octubre de 2013, mediante el cual se aprueba el Informe N° 004-2013-GRA/CR-CPEAL sobre la implementación del Acuerdo de Consejo Regional N° 052-2011-GRA/CR. (Informe N°004-2013-GRA/CR-CPEAL el cual recomienda Ordenar al Presidente del Gobierno Regional de Ayacucho el cumplimiento del Acuerdo de Consejo Regional N° 052-2011-GRA/CR., otorgando 20 días hábiles para su cumplimiento";

Que, del marco normativo expuesto se tiene que mediante Decreto Supremo N° 076-83-VI el Gobierno (central) delega la construcción del mercado de abastos a CORFA (actual Gobierno Regional de Ayacucho), en vista de ello el actual Gobierno Regional de Ayacucho obtiene la titularidad del terreno para dicho fin, así mismo la entidad otorgó dicho predio en calidad de donación a la ASCOBAME (en aquel entonces única asociación de comerciantes) para que en el plazo de 02 años realice la construcción de dicho mercado bajo sanción de ser Revertido dicho predio; vencido dicho plazo y a solicitud de los representantes de los comerciantes se amplió por dos (2) años plazo también vencido sin el cumplimiento de la condición señalada en la donación;

Que, por otro lado el Gobierno Regional de Ayacucho mediante Acuerdo de Consejo N° 052-2011-GRA/CR dispuso la reversión del terreno antes señalado, habiéndose emitido la Resolución Ejecutiva Regional N° 0384-2012-GRA/PRES, la cual fue declarada Nula de Oficio por el Artículo Sexto de la Resolución





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

Ejecutiva Regional N° 923-2012-GRA/PRES., la misma que dispone se devuelva al Consejo Regional a efectos que se precise, rectifique o corrija los artículos segundo, tercero y cuarto del Acuerdo de Consejo Regional N° 052-2011-GRA/CR de fecha 30 de Junio del año 2011;

Que, del mismo modo se tiene que mediante el Acuerdo de Consejo Regional N° 102-2013-GRA/CR, aprueba el Informe N° 004-2013-GRA-CPEAL el cual recomienda Ordenar al Presidente del Gobierno Regional de Ayacucho el cumplimiento del Acuerdo Regional N° 052-2011-GRA/CR. Respecto al Acuerdo Regional N° 052-2011-GRA/CR se tiene que dicho acuerdo aprueba el Dictamen N° 007-2011-GRA/CR-CPPATPGFI el mismo que respecto a la donación realizada precisa **Disponer al Ejecutivo Revierta** la donación del inmueble Ubicado en los Jirones 28 de Julio, San Juan de Dios, Chorro y Grau, del distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga, (...), por haberse vencido el plazo que amplió la reversión mediante el Acuerdo Regional N° 066-2008-GRA/C, ya que el donatario ha incumplido con lo dispuesto por la Cláusula Decimo Primera de la de la Escritura Pública de Donación y el plazo ampliatorio. De lo expuesto y respecto a la situación jurídica actual del predio se tiene que producto de la aprobación de la Implementación del Acuerdo Regional N° 052-2011-GRA/CR, aprobada por el Acuerdo de Consejo Regional N° 102-2013-GRA/CR la dicho el predio se encuentra bajo el dominio del Gobierno Regional de Ayacucho;

Que, respecto al Decreto Supremo N° 076-83-VI, se tiene que los Artículo 3° y 4° de dicho Decreto contempla los mecanismos para la Transferencia de Dominio del Inmueble destinado para la construcción del Mercado de Abastos de la Ciudad de Ayacucho entre las cuales se contempla el Trato Directo y el Procedimiento Judicial de Expropiación; en este sentido se precisa en el Artículo 5° que La obra para la cual se autoriza la expropiación deberá quedar terminada en un plazo máximo de 5 años contados a partir de la terminación del procedimiento judicial.; de ello se desprende que el plazo para la ejecución de la construcción del mercado de abastos de Ayacucho fue de 05 años, es decir de 05 años a partir de la transferencia de dominio a la Corporación de Fomento y Desarrollo Económico Social de Ayacucho, al haberse realizado la transferencia de dicho predio por trato directo y haber obtenido el dominio de dicho predio el actual Gobierno Regional de Ayacucho y en vista de ello habiendo vencido en exceso dicho plazo, se tiene que no corresponde al gobierno local la exigencia del cumplimiento de dicho mandato al haber perdido ejecutoriedad su contenido y mandato;

Que, respecto a la declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública la construcción del Mercado en el predio ubicado entre los jirones 28 de Julio, Grau, Chorro y San Juan de Dios del distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho, se tiene que dicha declaratoria no resulta ser factible en vista que actualmente no se tiene un predio destinado para dicho fin producto de la Reversión determinada mediante el Acuerdo Regional N° 052-2011-GRA/CR, en vista de lo cual resultaría incongruente realizar dicha declaración, en vista que no se puede solicitar declaración respecto a algo para lo cual no se cuenta con un elemento indispensable como es el predio (terreno);

Que, así también resultaría innecesario sobre todo teniendo en consideración que dicha declaratoria se consideró al momento de la expedición del Decreto Supremo N° 076-83-VI y teniendo en consideración que el Gobierno Regional de Ayacucho titular del predio al haber cedido en calidad de Donación dicho predio a favor de la ASCOBAME (única asociación de Comerciantes de Dicho centro de abastos en aquel periodo) bajo la condición que en el plazo de 02 años proceda a la construcción de la infraestructura el mercado y al haber aceptado dicha donación en todos sus extremos la Asociación de Comerciantes Asumió la responsabilidad de la Construcción consecuentemente relevando de ello al Gobierno Regional de Ayacucho, a ello se suma que los comerciantes solicitaron la ampliación del plazo a fin de cumplir con la condición de la donación (la Construcción de la Infraestructura del mercado), habiendo vencido los plazos concedidos se tiene que la exigibilidad de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 076-83-VI, se contraponen con los compromisos asumidos e incumplidos por los comerciantes. A ello se suma que actualmente la Ley N° 26569 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-96-PRES tiene por objeto la transferencia de los mercados públicos a favor de los comerciantes conductores de los mismo, en vista de ello resultaría incompatible que a la fecha los comerciantes pretendan el cumplimiento del decreto supremo antes referido (la Construcción);

Que, en vista de lo señalado en los párrafos precedentes y teniendo que actualmente el predio que fuera donado a ASCOBAME para la construcción de la Infraestructura del Mercado de abastos de Ayacucho y en





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

vista de incumpliendo del mismo fuera revertido al Dominio del Gobierno Regional de Ayacucho, en vista de lo cual y por el tiempo y hechos suscitados perdido ejecutoriedad el contenido del Decreto Supremo N° 076-83-VI, no resulta factible la gestión y declaración de lo solicitado por el Sr. Juan de Dios Cancho T. en condición de Presidente de la Asociación de Trabajadores Posesionarios de Mercado de Abastos se Ayacucho-ATRAPOMA;



Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del Art. 20° de la ley orgánica de municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud realizada por la Asociación de Trabajadores Posesionarios de Mercado de Abastos se Ayacucho-ATRAPOMA por intermedio de su presidente el Sr. Juan de Dios Cancho T., sobre el cumplimiento del Decreto Supremo N° 076-83-VI, y la declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública la construcción del Mercado de abastos "12 de Abril".



ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente resolución al interesado, Gerencia Municipal, Gerencia de Servicios Municipales, Sub Gerencia de Comercios, Mercados y Policía Municipal y demás órganos estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
 ALCALDIA
 HUAMANGA

 AMILCAR HUANGAHUARI TUEROS
 ALCALDE

